

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte

EJECUTIVO Rad. No.2020-205

Provee el Juzgado sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia de 21 de julio de 2020 con la cual se niega el mandamiento solicitado.

Bajo la premisa que los recursos son una especie del vasto concepto del derecho de impugnación, entendido este como la facultad que les asiste a los litigantes para pedir que las decisiones judiciales que han sido proferidas en apariencia contraviniendo el ordenamiento legal, retorne a la senda de la legalidad.

De conformidad con el numeral 2 del Art 322 del CGP, siendo procedente la presentación de recurso de apelación directo, así como es procedente contra el auto que niega el mandamiento de pago es del caso conceder la apelación impetrada.

Por no encontrarse integrada aun la litis no hay lugar al cumplimiento de lo instituido en el Art 326 del CGP.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá,

DISPONE:

CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante, en contra del proveído de fecha 21 de julio del cursante año, en el EFECTO SUSPENSIVO, por que se surta ante el Honorable del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil.

Secretaria proceda de conformidad efectuando la remisión del proceso digital a través del canal institucional dispuesto para ello.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,



MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS